

| | | |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|---|--|

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que el demandado **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ**, fue notificado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra de manera personal el pasado 2 de marzo de 2020, como se puede observar a folio 18 del cuaderno principal, dentro del término otorgado no contestó la demanda, ni propuso excepciones. **Sírvase proveer, Manizales 21 de julio de 2020.**

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S |
| Demandados: | JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MUÑOZ. |
| Radicado: | 170014003010-2019-00786-00 |
| Interlocutorio No.: | 764 |

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto de la oficina judicial el día 20 de septiembre de 2019 y por auto fechado del 25 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

| | |
|-----------------------|---|
| TÍTULO: | CONTRATO 9147 |
| CAPITAL: | \$ 4.440.000 |
| CAPITAL ADEUDADO: | \$4.140.000 |
| DEUDORES: | JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MUÑOZ. |
| BENEFICIARIO: | EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S |
| FECHA DE CREACION: | 31 DE AGOSTO DE 2017. |
| FORMA DE VENCIMIENTO: | 15 CUOTAS MENSUALES. |
| PRIMERA CUOTA: | 30 DE SEPTIEMBRE de 2017. |

El documento aportado cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente, como para entenderlo como un título ejecutivo, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El demandado de la referencia fue notificado de la demanda de manera personal, como se puede apreciar en el folio 18 del cuaderno principal, el pasado 2 de marzo de 2020, sin embargo, dentro de los términos establecidos por el despacho no contestó la demanda ni propuso excepciones, tampoco existe constancia de pago de la obligación adeudada.

| | | |
|---|--|------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|--|------|

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **\$ 405.000** , las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S** y en contra de **JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MUÑOZ.**, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGÚNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 405.000**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 60 del 22 de julio del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria

JAG